

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Llegada la época en que pueden darse por terminados los trabajos concernientes á la llamada campaña de invierno contra la langosta, y sin perjuicio de procurar su continuación, por la reconocida eficacia que con los mismos se obtiene, en los términos municipales donde las Autoridades y particulares den para ello las necesarias facilidades:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se dicten las instrucciones que seguidamente se detallan, para que las operaciones que hay que emprender de hoy en adelante obtengan los beneficiosos resultados que el país tiene derecho á esperar del personal encargado de la campaña de extinción y de los elementos que para dicho fin se le han facilitado:

1.ª Las Juntas provinciales reunirán con la mayor urgencia cuantos datos tengan obligación, según la ley, de exigir á las municipales, con objeto de proporcionarlos al Servicio agrónomo encargado de coadyuvar á los trabajos de extinción y de dirigir y

emplear los recursos que este Ministerio ha arbitrado para que los resultados sean eficaces y decisivos.

2.ª La organización de la campaña se efectuará por los Ingenieros Jefes del Servicio agrónomo en sus respectivas provincias, debiendo distribuir el personal puesto á sus órdenes de modo que la vigilancia sea constante en todos los distritos donde se haya comprobado ó se sospeche la existencia de gérmenes de langosta, debiendo aquél indagar por cuantos medios tenga á su alcance y reconocer frecuentemente los terrenos donde pueda presentarse el insecto, para que en cuanto éste aparezca se utilicen los medios que la ley pone á disposición de las Juntas municipales, y con los obreros que aquéllas faciliten se procure la concentración del insecto en sitios despejados, donde por los procedimientos que en estos casos se suelen emplear, ó en último caso por medio de los insecticidas, puedan rápidamente destruirse los focos de poca importancia, aprovechándose de este modo en toda su intensidad el efecto de los referidos líquidos, y obteniéndose, por consiguiente, resultados decisivos con una economía considerable.

3.ª En todas las provincias invadidas se instalarán por cuenta de las Juntas provinciales ó municipales unos depósitos donde se almacenarán los insecticidas y otros efectos que, procedentes de la campaña anterior, existan diseminados por la provincia, con objeto de utilizarlos en cuanto sean necesarios y mientras se los provee de los que el Estado adquiera. Estos depósitos que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designará en vista de las noticias que los Ingenieros del Servicio agrónomo les faciliten, estará á cargo de un Perito agrícola de los últi-

mamente nombrados, el cual suministrará los efectos que se le pidan, previa orden especial del Ingeniero y abono de 2 pesetas por cada caja de insecticida, cuyos fondos entregará periódicamente á su Jefe, que, con la necesaria justificación, los invertirá en los gastos de la campaña, á tenor de lo que para la inversión de los productos de las multas dispone el artículo 11 del reglamento para la aplicación de la ley de 21 de Julio de 1879.

Los Peritos encargados de los depósitos deberán también ocuparse en la campaña de extinción de los términos municipales más próximos á aquéllos, determinándose por los Ingenieros los días de cada semana en que dichos funcionarios deban permanecer en los depósitos para atender á los pedidos que se les hagan.

Los Ingenieros se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los términos municipales donde se hallen establecidos los depósitos para que en los días en que el encargado se halle trabajando en el campo queden aquéllos convenientemente vigilados para evitar deterioros ó sustracciones.

4.ª Los Ingenieros Jefes de cada provincia darán parte á la Dirección general del ramo de las fechas en que tome posesión el personal temporero á ella asignado, de la distribución de dicho personal, de la cantidad de insecticidas y efectos reunidos en cada depósito, de los pedidos y concesiones de insecticidas, operaciones que se practiquen, aparición del insecto y cuantas observaciones crean pertinentes para que la Superioridad se halle constantemente informada de la marcha que lleva la campaña, así como de su importancia, para que con conocimiento de causa pueda tomar las resoluciones que procedan.

También deberán los referidos In-

genieros publicar en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, y con objeto de que llegue á conocimiento de los pueblos y de los particulares interesados, de los puntos donde se hallen situados los depósitos, días designados para la entrega de insecticidas, formalidades necesarias para obtenerlos y cantidad que por cada caja deben previamente abonar y agregando cuantas prevenciones crean convenientes, debiendo remitir á la Dirección general un ejemplar de dicho *Boletín* para unirlos á los demás documentos relativos á la campaña; y

5.ª Si los recursos que se determinan en la ley de 10 de Enero de 1879 resultaran insuficientes para completar los gastos de extinción por la importancia con que se presentara la plaga, podrán los pueblos que hayan cumplido con todos los requisitos en aquélla preceptuados solicitar de este Ministerio, y como ayuda de costas, la cantidad que con arreglo al número de hectáreas reconocidas como infestadas habia de invertirse por el Estado en insecticidas para completar la campaña de extinción en el referido término.

Será requisito indispensable para la concesión de esta ayuda de costas que se acredite debidamente por los pueblos interesados el haber cumplido previamente todos los requisitos de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.—*Sánchez de Toca*.

Sr. Gobernador civil de.....

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 406

BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el suministro de drogas y demás artículos medicinales que se necesiten durante el actual año de 1901 en las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos de esta capital, la Comisión provincial acordó, en sesión de 26 de Enero anterior, se anuncie una segunda que tendrá efecto bajo los mismos tipos y condiciones de la primera, y sujetándose al modelo de proposición inserto en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 305, correspondiente al 22 de Diciembre último, á los treinta días después del en que aparezca el presente en el propio BOLETIN, si no fuere feriado, ó al siguiente en este caso, á la hora de las trece, y con las formalidades de Instrucción.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Córdoba 1.º de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Ayuntamientos

R U T E

Núm. 361

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión de 24 del corriente, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia determinar las seis secciones para el sorteo de vocales que asociados á dicha Corporación han de constituir la Junta municipal durante el año actual, decidiendo hacer el repartimiento por calles en atención á la uniformidad existente en el concepto contributivo, en la siguiente forma:

Primera sección

Comprende las calles, Principal, Granada, Portugueses y Roldán Nogués.

Segunda sección

Las de Roldán, Palacio, Lucena y Herrero.

Tercera sección

Las de Cabra, Cerro baja, Cerro alta y Calvario.

Cuarta sección

Las de Pedro Gomez, Bonilla, Agua y Pilar.

Quinta sección

Las de Fresno baja, Fresno alta, Alta, Norte y Nueva.

Sexta sección

Las de Llano, Piedra y Róda, Priego alta y Priego baja.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Rute 30 de Enero de 1901.—Mariano Roldán.

I Z N A J A R

Núm. 371

Don Juan Muñoz Gutierrez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dividir en cinco secciones los contribuyentes vecinos de este término municipal que tienen derecho para entrar en el sorteo que ha de verificarse para designar á los vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año, y en atención á ser uniforme el concepto contributivo de aquellos, que se hiciera la distribución por calles en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Don José de Montes, Malvar, Pilas, Postigo y Villa, y los partidos rurales de Corona, Algaida y Gata, Concejos, Remolino, Alarcona, Antorchas, Cerezo, Valenzuela y Llanadas.

Segunda sección

Comprende las calles Antigua, Llano y Real y los partidos rurales de los Pechos y Fuente del Conde.

Tercera sección

Comprende las calles Peñas, Peñón, Plaza y Virgen, y los partidos rurales de Juncares, Celada, Higueral y Granadillos.

Cuarta sección

Comprende las calles de Extramuros, Horno, Hospital, Plaza Nueva, Puerta de la Muela y Tercia, y los partidos rurales de Adelantado, Cierzos, Cabrerías y Arroyo de Priego.

Quinta sección

Comprende las calles de Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Rodrigo Alonso, y los partidos rurales de Jaramillo, Granja, Hoz, Solerche y Montes Claros.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos por el artículo 67 de la vigente Ley municipal.

Iznájar 31 de Enero de 1901.—Juan Muñoz.

EL CARPIO

Núm. 374

Don Juan Solís Vioque, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión de 26 del presente mes, acordó aprobar en definitiva la lista publicada de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en el año actual, por no haberse presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste expido el presente, visado por el señor Alcalde, en el Carpio á 31 de Enero de 1901.—Juan Solís.—V.º B.º: Ildefonso Garrido.

C A B R A

Núm. 385

Don Francisco de Lupa Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo estado expuestas al público las listas de electores de compromisarios para Senadores durante los veinte días que la ley previene, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia,

en sesión de 26 del corriente acordó declararlas ultimadas y tal como aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 de este mes.

Lo que he creído conveniente anunciar al público para conocimiento de este vecindario.

Cabra 31 de Enero de 1901.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

VILLAFRANCA

Núm. 396

Don Rafael Jurado y Molina, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesta al público la lista de electores para compromisarios de Senadores, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villafranca á 4 de Febrero de 1901.—Rafael Jurado.—V.º B.º: Ricardo Herrera.

ALMEDINILLA

Núm. 399

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta población que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, contados desde el 1.º de Febrero próximo venidero, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan deducir las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Almedinilla 1.º de Febrero de 1901.—Cristóbal García.

Núm. 412

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al actual año de 1901, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día trece del corriente, á las nueve horas, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que despues aleguen ignorancia.

Almedinilla 4 de Febrero de 1901.—Cristóbal García.—P. S. M., Vicente Rodríguez.

CONQUISTA

Núm. 397

Lista electoral definitiva de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Alfonso Muñoz Moreno
Francisco Cabrera Muñoz

D. Juan Cantador Alamillo
Alfonso Rufino Muñoz Hidalgo
Alfonso Fernández Gutiérrez
José Sánchez Pablo
Pedro Buenestado Moreno

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Antonio Illescas Gutiérrez	328 96
Juan Cantador Gutiérrez	285 14
Juan Cabrera Gutiérrez	158 81
Julián García Copado	105 16
Alfonso Gutiérrez Reyes	93 96
Juan A. Muñoz Moreno	90 07
Juan Redondo Calero	84 40
Tomás Buenestado Muñoz	83 19
Tomás Cabrera Chico	78 54
Pedro J. Buenestado Muñoz	60 23
Antonio Illescas Hidalgo	58 27
Francisco Buenestado y Muñoz	56 47
Sebastián Gutiérrez Reyes	49 09
Juan A. Hidalgo Moreno	46 76
Antonio Díaz Calero	44 74
Francisco Muñoz Reyes	43 27
Agustín Ferreros Cantador	43 20
Juan P. Gutiérrez Campos	42 35
Antonio M. Muñoz Hidalgo	38 54
Tomás Chico Gutiérrez	38 29
Pedro P. Buenestado Rubio	31 88
Cristóbal Calle Cortés	31 25
Francisco Hidalgo Moreno	30 58
Francisco García Copado	29 10
Martín Reyes Illescas	27 75
Ambrosio R. García Gañán	26 88
Alfonso Gutiérrez de Antón	26 59
Juan Gutiérrez García	25 87
Conquista 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Alfonso Muñoz.—El Secretario, Manuel Sánchez Ruiz.	

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 403

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 del mes anterior, esta Corporación municipal acordó declarar ultimada dicha lista, tal como aparece publicada en el Referido BOLETIN.

Villanueva del Rey 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Cabezas.

POZOBLANCO

Núm. 405

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según resulta del acta de rectificación del alistamiento formado para el reemplazo del año actual, sigue ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo que á continuación se expresan, á pesar de las indagaciones practicadas por esta Alcaldía, dirigiéndose oficios á los Alcaldes de las poblaciones donde los interesados manifestaron haberse trasladado; á los cuales se cita por virtud del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales, antes del día 9 del corriente, con el fin de que no se les irroguen los perjuicios que en otro caso pueden sufrir; apercibiéndoles que si no lo verifican serán eliminados del citado alistamiento, con las responsabilidades consiguientes:

Mozos que se citan

Pedro Jovitos Estevez Calventos, hijo de Manuel y María Antonia.

Tomás Manuel Díaz Moreno, hijo de Manuel é Isabel.

Pozoblanco 1.º de Febrero de 1901.—Angel Moreno.

VILLAVICIOSA

Núm. 404

Don Cleto Infante Muñoz, Teniente primero de Alcalde y accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose hecho reclamación alguna dentro del plazo legal respecto á las listas de electores de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de Enero próximo pasado, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año corriente, con los mismos individuos inscriptos en los insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 12, correspondiente al día 14 del mes anterior.

Villaviciosa 4 de Febrero de 1901.—Cleto Infante.

E S P I E L

Núm. 407

Don Lorenzo Carrasco de la Torre, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta villa, para la asistencia de las familias pobres, dotadas con el haber anual de 999 pesetas cada una, se anuncian dichas vacantes por término de treinta días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los interesados que tengan aptitud legal para solicitarlas, presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 28 de Enero de 1901.—Lorenzo Carrasco.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 408

Don Cayetano Herruzo Moreno, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; advertidos de que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 1.º de Febrero de 1901.—Caeytano Herruzo.

PEDRO ABAD

Núm. 409

Hallándose comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artí-

culo 40 de la ley, el mozo Pedro Obreiro Leiva, hijo de Pedro y de María Fuensanta, é ignorándose el parade-ro actual del mismo y su familia, se les cita por medio del presente, á fin de que hasta el día nueve del actual concurra á estas Casas Capitulares á exponer las razones que le asistan en pró ó en contra de su inscripción en estas listas, advirtiéndole que de no verificarlo será eliminado de las mismas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pedro Abad 3 de Febrero de 1901.—Juan de Dios Porras.

CORDOBA

Núm. 410

Designados por sorteo en sesión pública celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en la tarde de hoy, los treinta y cinco vocales que con esta Corporación han de constituir la Asamblea encargada de fijar definitivamente los presupuestos del distrito y censurar las cuentas generales de administración en el año actual, han resultado elegidos en cada una de las quince secciones en que se hayan divididas las clases contribuyentes que con arreglo á la ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Rafael López Dieguez
Antonio Carrasco Luque
Manuel Enriquez y Enriquez
Cárlos Barcia Jover
Francisco Otero Redondo
Manuel García Lovera
Antonio García Heller
Manuel Olalla de la Torre

Sección 2.ª

D. Juan Antonio Rodríguez Jiménez
Rafael Barrios Enriquez
Rafael Jiménez Amigo
Vicente de Hombre Sauquet

Sección 3.ª

D. Francisco Avilés Merino
Miguel Coca Castro
Joaquín Ruiz Repiso

Sección 4.ª

D. Francisco Vargas Machuca
José Sanchez Muñoz

Sección 5.ª

D. Angel García del Castillo
Antonio Ortega Benitez

Sección 6.ª

D. José Jiménez Diaz

Sección 7.ª

D. Rafael Aguilar Chaparro

Sección 8.ª

D. Pedro de Toro Lovato
Manuel Criado Benitez
Mariano Belmonte y Diaz

Sección 9.ª

D. Manuel Navarro González
Rafael Salinas Dieguez

Sección 10

D. Genaro Rincón García

Sección 11

D. Enrique Hernández

Sección 12

D. Pedra Dorronsoro
Pedro Yuste Martinez

Sección 13

D. Angel Morado y Pérez
Juan de la Cuesta Moral

Sección 14

D. Mariano Moya Aragón
Francisco Sanchez Gama

Sección 15

D. Antonio Moreno Requena

Lo que además de comunicarlo á los interesados se publica cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones ó excusas que con arreglo á la citada ley correspondan.

Córdoba 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, J. L. Velasco.

FUENTE PALMERA

Núm. 411

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada

el día 2 del corriente mes, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores, formada en 1.º de Enero último, y publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 de expresado mes, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Fuente Palmera 4 de Febrero de 1901.—Francisco P. Mena.

LUQUE

Núm. 413

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado declarar definitivas las listas de electores para compromisarios, formadas el día 1.º del corriente mes, en los términos que aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 del actual.

Luque 31 de Enero de 1901.—Miguel Cruz.

Estadística

Sanidad

Núm. 304

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 24 de Enero</i>				
Santa Marina	Varón	Casado	41 años	Epitelioma.
Salvador	Hembra	Viuda	83	Hemorragia.
San Lorenzo	Idem	Casada	50	Enteritis mitral.
Santiago	Idem	»	2	Coqueluche.
Santa Marina	Idem	»	11	Apoplegia.
San Lorenzo	Varón	»	9 meses	Tabes mesentérica.
Idem	Idem	»	18	Nefritis.
Catedral	Hembra	»	2 m y 6 d	Atrepsia.
San Miguel	Varón	Soltero	84 años	Embolia cerebral.
<i>Día 27 de Enero</i>				
San Andrés	Varón	Casado	59 años	Insuficiencia.
San Pedro	Idem	Soltero	55	Esternalgia.
Idem	Idem	Casado	80	Enteritis catarral.
Santa Marina	Hembra	Casada	43	Tuberculosis.
Santiago	Varón	Viudo	90	Asfixia.
San Miguel	Hembra	Soltera	24	Tuberculosis.
Catedral	Varón	Casado	50	Tisis laringea.
<i>Día 28 de Enero</i>				
San Pedro	Hembra	Soltera	49 años	Ancaisma.
Santa Marina	Idem	»	4	Tabes mesentérica.
Salvador	Idem	»	4 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Idem	Viuda	70 años	Disenteria.
<i>Día 30 de Enero</i>				
Catedral	Hembra	»	4 días	Bronquitis aguda.
Idem	Varón	Casado	57 años	Lesión orgánica del corazón.
San Francisco	Hembra	Viuda	82	Disenteria.
Santa Marina	Varón	Casado	85	Catarro bronquial.
San Andrés	Hembra	»	21 meses	Sarampión.
San Lorenzo	Idem	»	6	Catarro intestinal.
San Pedro	Varón	»	5 años	Meningitis.

Córdoba 30 de Enero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 416

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias de apremio para hacer efectiva una cuenta jurada presentada por el Escribano de este Juzgado Don Teodomiro Fernández Gómez, he acordado vender en pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Cristo de San Rafael, de esta ciudad, señalada con el número veinte y cuatro, que linda por la derecha con la número veinte y seis de la misma calle; por la izquierda con la número veinte y dos y plazuela á la que hace esquina, y por la espalda con la número cinco de la calle Custodio, valorada en tres mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y siete del actual, á la una de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El precio que sirve de tipo para el remate es el del avalúo dado por los peritos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate.

Tercera. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta. Los títulos supletorios de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los licitadores no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Córdoba á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 414

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de donde procedan unas mil naranjas encontradas por la Guardia civil en el camino que conduce á la huerta llamada de Saldafia y se suponen sustraídas, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo á los primeros en conocimiento de este Juzgado y procediendo á la detención de los segundos en la carcel de esta ciudad, caso de que sean habidos unos y otros.

Dado en Córdoba á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 415

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Canales (a) Mellizo, natural de Casabermeja, ve-

cinco de esta ciudad, de veinte y dos años de edad, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en unión de otros se le ha seguido por hurto, y requerirlo al pago de la multa en que ha sido condenado, y caso de no satisfacerla cumpla la detención subsidiaria equivalente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado para la práctica de dichas diligencias.

Dada en Córdoba á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luiz Ramirez.

Núm. 426

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Carlos San Martín Bernabeu, de veinte años de edad, soltero, escribiente, natural y vecino de Linares, con instrucción y con domicilio en Linares, calle Paseo, número seis, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales ó en la carcel de esta ciudad, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial, en causa que se le ha seguido por el delito de insultos y amenazas á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción á la carcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTILLA

Núm. 401

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Pedraza Civico y otro, por lesiones y resistencia, se ha mandado expedir la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la citación del testigo Juan Jiménez Pontero, que se halla ausente de esta población, para que comparezca ante expresada Audiencia, el día catorce del corrien-

te mes, á las doce, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento de dicho testigo, pongo la presente en Montilla á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.—Doy fé: El Actuario, Juan Reina.

VALSEQUILLO

Núm. 417

Don Juan Marquino Aranda, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en conformidad á lo prescripto en el artículo diez y ocho de la Ley del Jurado, desde mañana primero de Febrero quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaria de este Juzgado, las listas generales de este término municipal, y que durante el indicado plazo podrá cualquier vecino reclamar verbalmente ó por escrito ante este Juzgado las inclusiones ó exclusiones que creyere procedentes.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente en Valsequillo á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—P. S. M.: el Secretario, Pedro A. Soriano.—Visto bueno: el Juez municipal, Juan Marquino.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA